

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO-TOLIMA

Ataco, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Radicado: 73-067-40-89-001-2022-00023-00

La señora NURY POLANCO MOLANO, mediante apoderada judicial, presentó demanda ORDINARIA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra BENEDICTO POLANCO OSPINA y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos por los Arts. 82 y s.s., del Código General del Proceso, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, por el factor territorial, y por lo previsto en el artículo 375 *ibidem*, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio instaurada por la señora NURY POLANCO MOLANO en contra BENEDICTO POLANCO OSPINA y demás DE PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, sobre el inmueble ubicado en la calle 5 No.4-24 del Barrio Los Almendros” del municipio de Ataco, identificado con folio de matrícula No.355-18757 inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite de proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con lo dispuesto en el Art 390 y s.s. del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento un periódico de amplia circulación ya sea “El Tiempo” o “El Espectador”, a todas las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, e igualmente proceda al emplazamiento tal y como lo establece el numeral 7° del artículo 375 *Ibidem*, de conformidad con el artículo 293 *Ibidem*.

CUARTO. ORDÉNESE la inscripción de la demanda ordinaria de PERTENENCIA de NURY POLANCO MOLANO en contra BENEDICTO POLANCO OSPINA y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en el folio de matrícula inmobiliaria No.355-18757; para tal fin ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima.

QUINTO. INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notario y Registro, al INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al IGAC, tal como lo establece el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. Ofíciase para tal fin.

SEXTO. OFÍCIESE a la Procuraduría General de la Nación, a fin de asegurar la pronta participación del Procurador Agrario en este asunto. Insértese copia de la demanda.

SÉPTIMO. Reconocer Personería Jurídica a la Dra. Lined Villamil Polanco, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para lo fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **N°012**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario